

**ASUNTO: DECISIÓN No. 11. SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN.
AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S– EXPEDIENTE 106.614.**

MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA actuando en calidad de AGENTE INTERVENTORA de la sociedad **AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S. EN INTERVENCIÓN**, identificada con NIT. 901.302.568-6 nombrada mediante el Auto 2023-01-502368 del 05 de junio de 2023 de la sociedad intervenida mediante el Auto. 2022-01-588229 de agosto 2 de 2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades y en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley 4334 de 2008 Artículo 10 y demás normas aplicables al proceso de intervención, procede a publicar la **DECISIÓN No. 11** de frente a las reclamaciones presentadas por los afectados en atención a las siguientes

I. CONSIDERACIONES

1. El 02 de agosto de 2022, la Superintendencia de Sociedades decretó la Intervención bajo la medida de toma de posesión de los bienes haberes y negocios de Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S medio de auto número 2022-01-588229.
2. Mediante auto del 05/06/2023 se designó a Maxce Estefanía Contreras Mendoza de cédula de ciudadanía no. 1.088.248.236, como nueva agente interventora.
3. Que el Agente Interventor cuenta con plenas facultades para realizar las funciones relacionadas con su cargo, entre ellas la facultad jurisdiccional transitoria para el reconocimiento de las solicitudes de reclamación de los afectados (Artículo 10 del Decreto 4334 de 2008).
4. Que el día 6 de agosto de 2022, el Agente Interventor publicó Aviso en el Diario "LA REPÚBLICA" sobre la medida de Intervención en el que se convocó a todos los interesados con derecho a reclamar las sumas de dinero entregadas a las personas naturales y/o jurídicas intervenidas, para que presentaran sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la publicación del referido Aviso, mediante correo electrónico y haciendo entrega personal ante el interventor de los documentos originales que acreditan la reclamación, conforme lo indica el Art. 10 del Decreto Ley 4334 de 2008 en su numeral , cuyo término se corrió desde el día 7 de agosto hasta el día 16 de Agosto de 2022.
5. Que, mediante auto del 23 de febrero de 2024, la Superintendencia de Sociedades decidió vincular al proceso de intervención a las siguientes

personas: Karen Julieth Velandia Suarez, identificada con cédula número 1.052.401.242, Martha Nuvia Suarez León, identificada con cédula número 46.662.101 y Jorge Alexander Velandia Sepúlveda, identificado con cédula número 7.223.013.

6. Que, como consecuencia, el día 08 de marzo de 2024, esta interventora procedió a realizar la publicación del aviso de intervención por los nuevos intervenidos en el Diario La República, convocándose a los interesados que se consideran afectados por dichas personas a presentar sus solicitudes de devolución, dentro de los diez (10) días calendario siguientes. Término que corrió desde el 09 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2024.
7. Que, desde el 09 de marzo de 2024 hasta el 18 de marzo de 2024, se presentaron un total de 8 personas, por lo que la suscrita interventora procedió a publicar la decisión No. 9 el 10 de abril del 2024, reconociendo 5 afectados y rechazando 3, por falta de requisitos para la presentación de la solicitud de reconocimiento.
8. Que frente a la decisión No. 09, procedía el recurso de reposición de acuerdo con el numeral D del artículo 1 del decreto 4334 de 2008, que tuvo lugar entre los días calendario 11, 12 y 13 de abril de 2024.
9. Que, por lo anterior, esta interventora publico la decisión No. 10, a través de la cual se indicó que no se presentaron recursos de reposición en contra de la decisión No. 9 y decidió mantener sin modificaciones la misma.
10. Que desde el 10 de abril del 2024, hasta la fecha, se presentaron un total de 13 afectados.

II. CRITERIOS PARA DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES

Primero. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del Proceso de Intervención tendrán efectos decosa juzgada “*Erga Omnes*”, en única instancia, con carácter jurisdiccional.

Segundo. - Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se tendrán en cuenta las pruebas aportadas por los reclamantes, y los documentos obrantes en el expediente de las personas hoy intervenidas.

Tercero. - Que solo podrán ser aceptadas aquellas reclamaciones que reúnan los requisitos legales que soporten la existencia de la obligación pretendida, dependiendo la suma a aprobar, de la revisión jurídica, financiera y

administrativa, que se realice a cada reclamación.

Cuarto. - Que las reclamaciones que no cumplieren con los requisitos legales necesarios, o aquellas en las que no se pueda demostrar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, deberán ser rechazadas.

Quinto. - Que las reclamaciones que no aporten la totalidad de soportes que demuestren la existencia de la obligación pretendida, solo podrán ser reconocidas parcialmente, en atención, únicamente, de las acreencias debidamente probadas.

Sexto. - Que en virtud de lo consagrado en el literal d) del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 del Gobierno Nacional, el valor de todas las operaciones que se llegaren a reconocer, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponden únicamente al capital entregado; razón por la cual, por expreso mandato legal, no es posible, reconocer intereses, ni valores futuros, así como, tampoco el reconocimiento de rendimientos financieros generados por los contratos de inversión y anticresis que fueron objeto de captación ilegal.

Séptimo. – Que, por el contrario, los dineros pagados como “rendimientos financieros” de los contratos de “inversión y anticresis” son descontados de la suma solicitada como capital adeudado, toda vez que es dinero ya fue devuelto al afectado.

En virtud de las consideraciones aquí expuestas la Agente Interventora dentro del proceso de intervención de **AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S** en **toma de posesión y otros.**

III. DECIDE:

1. **PRIMERO. - RECONOCER** como afectados a las personas relacionadas en la continuación, y por los siguientes montos:

DECISIÓN NO. 11 AVITAR CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA S.A.S.								
#	CÉDULA	NOMBRE	CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	TIPO DE CONTRATO	Valor reclamado	Valor que le pagaron por concepto de rendimientos	Valor reconocido
1	46368112	Rosa Nury Cerón Moreno	3132329608	rosanuv197219690603@gmail.com	INVERSIÓN	\$ 12.000.000	\$ 5.280.000	\$ 6.720.000
2	41533826	Ana Temilda Cardenas Medina	3105707747	ligoca.12@gmail.com	INVERSIÓN	\$ 65.000.000	\$ -	\$ 65.000.000
3	51630312	Edelmira Cardenas Medina	3105707747.	mpausc2017@gmail.com	INVERSIÓN	\$ 14.000.000	\$ -	\$ 14.000.000
4	1052396898	Wilson Hernán Torres Alvarez,	3017103613	wtorresalvarez@yahoo.com	INVERSIÓN	\$ 30.000.000	\$ 870.000	\$ 29.130.000
5	80440096	Raúl Mujica Diaz	3237920044	abog27@hotmail.com	ANTICRESIS	\$ 25.000.000	\$ 5.100.000	\$ 19.900.000
6	52771422	Sandra Milena Santana Rincón	3154651767	sanov9@hotmail.com	ANTICRESIS	\$ 30.000.000	\$ 6.000.000	\$ 24.000.000
7	9530795	Daniel Humberto Penagos Rodriguez}	314 210 32 77	danielhumberto69@gmail.com	INVERSIÓN	\$ 50.000.000	\$ -	\$ 50.000.000
8	52490296	Lizeth Patricia Barrera Caballero	3132516299	lizpatbar@gmail.com	ANTICRESIS	\$ 25.000.000	\$ 2.000.000	\$ 23.000.000
9	23756053	Celia Yolima Pachecho Martinez	3222907717	yolimapachecho3@gmail.com	DE PRESTAMO LUCRATIVO	\$ 30.000.000	\$ 2.100.000	\$ 27.900.000
10	1057547782	Anggie Roxana Sandoval Salcedo	3227402809	sandovalsalcedoanggie@gmail.com	INVERSIÓN	\$ 20.000.000	\$ -	\$ 20.000.000
11	1054091222	Eliana Andrea Ávila Espitia	3132647107	johnfre1510@gmail.com	ANTICRESIS	\$ 20.000.000	\$ 7.200.000	\$ 12.800.000
						\$ 321.000.000	\$ 28.550.000	\$ 292.450.000

- SEGUNDO. NO RECONOCER** como afectada a la señora Erika Patiño Mora de cédula de ciudadanía 1.014.205.356, de correo electrónico eripamo89@gmail.com, toda vez que no aportó la copia de la sentencia o escritura publica que declara la sucesión de la señora Yisela Alfonso Mora, quien es la directa reclamante.
- TERCERO. NO RENOCER** como afectada de la decisión 11 a la señora Lizeth Johana Mariño de cédula de ciudadanía 1.057.602.906, toda vez que

ya fue reconocida en la decisión No. 2 por el mismo contrato y valor.

4. **CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente decisión a cada uno de los reclamantes relacionados en el numeral primero de la parte resolutive.
5. **QUINTO.** - **INFORMAR** que contra la presente decisión ÚNICAMENTE es procedente el Recurso de Reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.
6. **SEXTO.** - Que el Recurso de Reposición, deberá ser presentado al correo electrónico intervencionavitar@gmail.com, o en las siguientes direcciones de domicilio:

a) En Bogotá en la calle 109 # 18C-17 oficina 402, Edificio Calle 109.

Dada en la ciudad de Bogotá. D.C., a los veintiocho (28) días de agosto de 2024.

Atentamente,



MAXCE ESTEFANÍA CONTRERAS MENDOZA.

C.C.1.088.248.236

Agente Interventora Avitar Constructora e Inmobiliaria S.A.S en Intervención.